

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64578

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-042249

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 92 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "BOMBA DE INFUSIÓN CON VÁLVULAS CONTROLABLES INDEPENDIENTEMENTE Y OPERACIÓN CON BAJO CONSUMO DE ENERGÍA Y SUS MÉTODOS", con fundamento en el artículo(s) 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero de 2015 con el No. 14-042249-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Baxter Healthcare S.A. y Baxter International Inc., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución y presentaron un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las pretensiones de las recurrentes son revocar la Resolución No. 92 del 6 de enero de 2015 y que les sea concedido el privilegio de patente de invención para la creación titulada "BOMBA DE INFUSIÓN CON VÁLVULAS CONTROLABLES INDEPENDIENTEMENTE Y OPERACIÓN CON BAJO CONSUMO DE ENERGÍA Y SUS MÉTODOS" a favor de BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC.

Las recurrentes indican que se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 (doce) reivindicaciones donde se incluyó el contenido de la válvula de la entrada y los dedos dispuestos en relación operativa cerca uno del otro para acoplar operativamente la primera porción del tubo de salida, la válvula de entrada y los dedos son controlados por actuadores separados, y la bomba es controlada usando el microprocesador en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio.

Las recurrentes sugieren que la invención de la solicitud sí tiene novedad argumentando lo siguiente *"Mi representada desea poner en presente que los dedos alternativos de bombeo 114 y la válvula de entrada 124 actúan en la misma porción 121 de la línea tubular proporcionando fluido o medicamento para el paciente. Este elemento de la reivindicación no fue tenido en cuenta en el Memorial de respuesta al oficio presentado el 19 de Noviembre de 2014 ya que el examinador pasó por alto esta parte de la reivindicación. De tal manera que, un análisis de novedad que no incluya dicha característica resultaría incompleto, y por lo tanto, no sería válido para desvirtuar la novedad del pliego reivindicatorio. Además, esta estructura no se encuentra en D1, donde se muestra claramente en la figura 2A que la bomba trabaja en la porción 54 de la línea, mientras que la válvula de entrada 22 actúa sobre una parte separada de la línea, sondeado en paralelo. En consecuencia, es claro que la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio es novedosa frente a dicho documento D1 citado y la materia acá reivindicada se debe tener como novedosa porque únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64578

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-042249

una solicitud presentada posteriormente v por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.”

Frente a la falta de estructura de la antigua reivindicación 1 las recurrentes argumentan que las modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio subsanan esta falta de estructura argumentando lo siguiente *“En consecuencia, la característica mencionada corresponde a una relación estructural entre componentes, que describe claramente la disposición geométrica de éstos, y por lo tanto, corresponde a una característica técnica estructural esencial de la presente invención. Además, la orientación de la válvula de entrada y los dedos a fin de actuar en la misma porción de la línea de fluido y cada una de las válvulas de entrada y los dedos controlados por actuadores separados es una característica estructural que no se encuentra en D1. El lenguaje con respecto a los actuadores se proporciona para incluir una estructura adicional, abordando así la cuestión de la funcionalidad del microprocesador con las reivindicaciones.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 (doce) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y también refleja el pago de la tasa oficial correspondiente. Además, respecto a dicho capítulo se realizará el siguiente análisis:

Sobre los argumentos de las recurrentes a favor de la novedad se responde que efectivamente el documento D1 no divulga explícitamente la pluralidad de dedos donde dichos dedos están dispuestos en relación operativa cerca uno del otro para acoplar operativamente la primera porción del tubo de salida y donde la válvula de entrada y los dedos son controlados por actuadores separados, en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo anterior encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo los documentos US 2002/094287 publicado el 18 de julio de 2002, US 4,950,245 publicado el 21 de agosto de 1990, US 5,695,473 publicado el 09 de diciembre de 1997, US 4,836,752 publicado el 06 de junio de 1989 y/o US 5,165,873 publicado el 24 de noviembre de 1992, el(los) cual(cuales) divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Sobre los argumentos de las recurrentes que sugieren que dada las modificaciones realizadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se describe claramente la disposición geométrica de los elementos, se responde que la frase *“...la válvula de la entrada y los dedos están dispuestos en relación operativa cerca uno del otro para acoplar operativamente la primera porción del tubo de salida, que la válvula de entrada y los dedos son controlados por actuadores separados...”* tiene el término impreciso *“...en relación operativa cerca uno del otro...”* que es relativo y por lo tanto dicha frase no define claramente la disposición geométrica de los elementos.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64578

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-042249

Superintendencia, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 92 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Baxter Healthcare S.A. y Baxter International Inc., advirtiéndole(s) que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez